



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00376
EJECUTIVO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: EDUAR QUINTERO MAYA

Treinta (30) julio de dos mil diecinueve (2019)

La señora SARA MILENA CUESTA GARCÉS en su calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ representado legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, actuando a través de apoderada judicial legalmente constituida, presentó demanda ejecutiva contra el señor EDUAR QUINTERO MAYA, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en los pagarés Nos 359592200 y 77155970.

El Despacho por auto del veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados, providencia que fue corregida por auto del once (11) de abril de la misma anualidad.

Al señor EDUAR QUINTERO MAYA, se le envió la citación para la diligencia de notificación personal al domicilio señalado en el libelo genitor, la cual fue recibida por el ejecutado el seis (06) de junio de 2019 en el lugar enunciado¹, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Como el demandado no acudió en la oportunidad señalada, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 292 *ibídem*, haciendo el envío de la notificación por aviso, la cual nuevamente fue recibida en el lugar de residencia del deudor²; obrando nuevamente mutismo por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

¹ Ver folios 96 al 99 del cuaderno Principal.

² Ver folios 101 al 108 del cuaderno principal

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificada con Nit N° 860.002.964-4 contra EDUAR QUINTERO MAYA identificado con C.C. N° 77.155.970, para qué de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P. con el producto del bien hipotecado se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ML. (\$4.366.600.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

LJBM.